

cincuenta soles estipulados en la cláusula segunda, de la escritura cuyo testimonio corre á fojas 44 del cuaderno seguido entre los mismos interesados sobre pago de arrendamiento, computados en su relación con el sol de plata en el día de la celebración del contrato; y los devolvieron.

*Sánchez. — Muñoz. — Arenas. — Chacaltana. — Alvarez. — Mariátegui. — Loayza. — Guzmán. — Villarán.*

Se publicó conforme á ley, habiendo sido los votos de los señores Muñoz, Arenas, Chacaltana y Alvarez porque no hay nulidad: de que certifico.

*Juan E. Lama.*

Procede de Lima. — Cuaderno Núm. 326.

No procede la misión en posesión por título universal en la vía sumaria, si ha trascurrido el término para reputarse vacante la herencia.

*Recurso de nulidad interpuesto por doña Rosaura Anicama en la causa que sigue con doña Paula Vargas sobre misión en posesión.*

Excmo. Señor:

Por la demanda de fojas 8 doña Paula Vargas, en su calidad de heredera ó sea por título universal, pidió la misión en posesión de los bienes de la madre acompañando el testamento de ésta y una in-

formación ofrecida para justificar el hecho de la muerte y la época en que se realizó.

Aunque el juez accedió de plano á la demanda, sustanció la oposición de fojas 10, que posteriormente recibió á prueba y que debió recibir desde que la demandante no había presentado la partida de muerte sino una información y desde que era necesario esclarecer los hechos á este respecto. Por eso, cualquiera que sea el mérito de las pruebas producidas, el juez debió resolver la oposición. Según esto, falta sólo saber si el auto resolutorio de fojas 54 vuelta está arreglada á la ley ó el revocatorio de fojas 81, es decir, el que declara sin lugar la misión en posesión ó el que la admite.

Está probado y reconocido por ambas partes, que se trata de la misión en posesión por título universal; lo que significa que no pueden aplicarse en el presente juicio las disposiciones contenidas en los artículos 1346 y siguientes del título que se ocupa de la misión en posesión, sino lo prescrito en el mismo título en cuanto á la sucesión por título universal.

Una de las prescripciones referentes á la sucesión por título universal es la contenida en el artículo 1345, en virtud del cual la misión en posesión debe interponerse antes de que fenezcan los términos designados en el Código Civil para reputarse vacante la herencia. Como el mayor de estos términos es el de dos años, estando acordes las partes en que la testadora murió en 1872, cuyo hecho se acredita además por la prueba rendida, es claro que no puede tener lugar la misión en posesión por

título universal en la vía sumaria, con arreglo al citado artículo 1345 Código de Enjuiciamientos, sino que es necesario seguir el juicio ordinario respectivo, en el que se sabrá por qué la demandante no ha solicitado la posesión en los doce años transcurridos desde la muerte de la madre hasta la fecha de la demanda, quién es el poseedor actual de los bienes, por qué título ha poseído y todas las demás cuestiones que los interesados tengan á bien iniciar y debatir.

Por lo expuesto, hay nulidad en el citado auto revocatorio de fojas 80 vuelta, y debe confirmarse el de primera instancia de fojas 54 vuelta que declara sin lugar la misión en posesión, dejándose á salvo el derecho que en todo caso acuerda la ley á la interesada para interponer la acción que le corresponda respecto de la herencia de su señora madre. Salvo el parecer de V. E. esta es la opinión del adjunto que suscribe.

Lima, 6 de diciembre de 1886.

SOLAR.

---

*Lima, 14 de mayo de 1887.*

Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, y por los fundamentos que aduce y se reproducen; declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas 80 vuelta, su fecha 10 de agosto del año pasado; reformándolo, confirmaron el de primera instancia de fojas 54 vuelta por el

que se suspenden los efectos del auto en que se mandó ministrar posesión á doña Paula Vargas de los bienes de doña Tomasa Vilca; y por cuanto, no resulta comprobada la malicia y temeridad de la referida Vargas; revocaron el ampliatorio de fojas 61 vuelta relativo á la condena en costas solicitada por doña Rosaura Anicama; dejaron á salvo el derecho de la Vargas para que lo haga valer en la vía y forma que corresponde; y los devolvieron.

*Sánchez. — Muñoz. — Chacaltana. — Alvarez. — Mariátegui — Loayza — Guzmán.*

Se publicó conforme á ley, de que certifico.

*Juan E. Lama.*

Procede de Lima. — Cuaderno Núm. 279.

Es nula la cesión de bienes de menores, con omisión de las formalidades legales.

*Recurso de nulidad interpuesto por doña Abdonia Neyra viuda de Polar en la causa que sigue con el síndico del concurso de don Mariano Polar.*

Excmo. Señor:

Habiéndose reunido la junta general de acreedores, con las formalidades de ley, y nombrado síndico del concurso; doña Abdonia Neyra viuda de Polar, que á nombre de sus hijos menores inició este juicio haciendo cesión de bienes, dijo de nulidad de